

Al despacho del señor Juez para lo que estime pertinente, veintiséis de enero de dos mil veintiuno



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puente Nacional, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el proceso ejecutivo citado en la referencia, habiéndose recibido memorial a través del correo institucional del juzgado por parte del apoderada de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas, honorarios y demás gastos procesales en que se incurrió dentro de la Litis, a la petición adjunta solicitud en el mismo sentido del Gerente de la entidad que representa.

**SE CONSIDERA:**

Establece el Art. 461 del C.G.P., que *"si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Conforme a la norma anterior, en el presente caso resulta procedente la terminación del presente proceso, dado que la petición se ajusta a las prescripciones de la norma trascrita. Asimismo, conforme el artículo 116 del C.G.P., se ordenará el desglose del título valor base de la ejecución, para ser entregado a la parte demandada, previas las constancias de Ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular promovido por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO LTDA - SERVICONAL en contra de LAURA ELIZABETH GARAVITO LUQUE y LUZ MERCEDES GUACANEME DE GARAVITO, por pago total de la obligación, intereses y costas procesales.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación de los embargos decretados en contra de la parte demandada, si no estuviere embargado el remanente. Ofíciense.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título valor base de la ejecución, para ser entregado a la parte demandada, previas las constancias de Ley.

Ejecutivo Singular  
Radicado: 2019-0004  
Dte: Serviconal

Demandado: Luz mercedes Guacaneme de Garavito y Laura Elizabeth Garavito Luque

**CUARTO:** ARCHIVAR el presente proceso dejando constancia en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Angel Molina Escalante', written in a cursive style.

**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

**Juez**